

LEY 7.766

Modificando el artículo 10 de la ley 7.666

La Plata, 1° de octubre de 1971

Visto la autorización del Gobierno nacional....

LEY:

Art.: 1° Modifícase el artículo 10 de la ley 7.666, el que quedará redactado en los siguientes términos :

"Art. 10. El Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia podrán disponer, en sus respectivas jurisdicciones, las reestructuraciones y modificaciones presupuestarias que consideren necesarias, dentro de las sumas autorizadas, con estas solas limitaciones:

a) no se podrá incrementar el crédito total asignado para Personal a excepción de:

I. Refuerzo originado en el Crédito Adicional.

II. Refuerzo de los créditos asignados para personal temporario docente del Ministerio de Educación, con cargo a otras partidas del Presupuesto.

b) No se podrán incrementar los créditos autorizados para Gastos Reservados y Gastos de Residencia y Eventuales.

c) No se podrá disminuir con destino al refuerzo de otras partidas, en más del cinco por ciento (5%), el crédito total autorizado para la partida Trabajos Públicos.

Asimismo, podrán disponer modificaciones en la distribución del número de cargos de la planta permanente de personal fijado por el artículo 4°, con la sola limitación de no transferir cargos entre distintas finalidades que impliquen aumentos o disminuciones superiores al cinco por ciento (5%) del número asignado a cada finalidad.

El Poder Ejecutivo podrá delegar la facultad que se le otorga por el presente artículo en los ministros y titulares de los Organismos de la Constitución y de los Organismos Descentralizados"

Art. 2° Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar la distribución de las economías establecidas en las planillas anexas a que se refieren los artículos 9° de la ley 7.666 y 7° inciso d) de la ley 7.704.

Art. 3° De Forma.

MORAGUES

E. Reig Torres, S. Becher

L. D. Bertoni, J.C. González,

O. M. Zarini, A. E. Orfano.